



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VIII- SEDE HUANCAYO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 053 -2024-SUNARP/ZRN°VIII/UA

Huancayo, 16 de abril de 2024

VISTOS: El Informe Técnico N.º 0003-2024-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA; y el Informe N.º 044-2024-SUNARP/ZRVIII/UA/AUA de fecha 15.04.2024, de la Abogada de la Unidad de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP-SN;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA, del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA;

Que, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y con Resolución Directoral N° 0011-2023-EF/54.01, tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales;

Que, el artículo 50 de la Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01, establece que la baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja; asimismo, en el artículo 51 de la

Directiva, establece como causales de baja de bienes muebles, entre otros, el siguiente supuesto: e) Otras Causales debidamente justificables (...), RAEE¹;

Que, el literal b) del artículo 52 de la Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01, establece que el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite el informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N.º 1 de la Directiva, para lo cual, puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes;

Que, el literal c) del artículo 52 de la referida Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01, establece que la OGA aprueba mediante resolución la baja de los bienes muebles, **en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles**, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico;

Que, cabe precisar que, a diferencia de las otras causales de baja de bienes de Almacén, en el caso de bienes muebles calificados como RAEE, al informe técnico con el que se sustenta la baja se debe adjuntar el Anexo I de la Directiva RAEE; de conformidad con lo previsto en el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, la cual se aplica en forma supletoria en virtud a la Cuarta Disposición Complementaria Final² de la Directiva antes citada;

Que, la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, (en adelante, Directiva RAEE), aprobada por Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.02, modificada por la Resolución Directoral N.º 008-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el numeral IV de la Directiva RAEE, define a los RAEE como “aparatos eléctricos y electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos”;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva RAEE, señala que “se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”;

Que, el numeral 6.7 de la Directiva RAEE, establece que, para el caso de bienes no patrimoniales calificados como RAEE, la entidad puede incorporarlos en la relación de bienes patrimoniales calificados como RAEE materia de donación;

Que, mediante Informe Técnico N.º 0003-2024-SUNARP/ZRVIII/UA/ABA de fecha 11.04.2024, la Especialista en Abastecimiento informa que “(...) *la Jefatura de la Unidad*

¹ Literal modificado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N.º 0006-2022-EF/54.01.

² **CUARTA. - Gestión e bienes muebles no patrimoniales**

Para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos.

de Tecnología de la Información mediante Informe N° 00043-2024-SUNARP/ZRVIII/UTI de fecha 04.03.2024, sugiere tramitar la baja de los bienes: Juego de fusor para KYOCERA COD. REF. FK171E, Juego de repuestos de mantenimiento para KYOCERA COD. REF. MK 410 y Unidad de revelado para KYOCERA COD. REF. DV1146, descritos en el Anexo I – Relación de bienes calificados como RAEE, califica la baja por la causal “Otras causales” RAEE, debido a que no se cuentan con impresoras que requieran su uso, de conformidad con el literal e) del artículo 51 la Directiva N° 0004- 2021-EF/54.01. “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” y al Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, donde señala que los equipos de impresión, incluidos sus consumibles (cartuchos de impresión, tóner, entre otros), son considerados aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), y en concordancia con la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 donde señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) no resulten útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos”. Y solicita a la Unidad de Administración aprobar la baja de los registros del Almacén a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA - MEF) y contable de la entidad, tres (3) tipos de bienes muebles por la causal “Otras causales” RAEE, que se describen en el Anexo N° I Relación de bienes calificados como RAEE, que forma parte integrante del informe técnico, los cuales presentan un valor neto total de S/ 2,545.00 (Dos mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 00044-2023-SUNARP/ZRVIII/UA/AUA de fecha 15.04.2024, de la Abogada de la Unidad de Administración concluye que del análisis técnico realizado por la Especialista en Abastecimiento ; y de la verificación del cumplimiento de lo señalado en Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles”, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, y la Directiva N° 001-2020- EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; resulta viable legalmente emitir la resolución que aprueba la baja de los registros del Almacén de tres (3) tipos de bienes muebles por la causal “Otras causales” RAEE, que se describen en el Anexo N° I -Relación de bienes calificados como RAEE, los cuales presentan un valor neto total de S/ 2,545.00 (Dos mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles);

Con el visto de la Abogada de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo;

De conformidad al literal l) del artículo 24 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo y otras Zonas Registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 235-2005-SUNARP/SN, y al literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja de almacén y contable

APROBAR la baja de los registros del Almacén a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA - MEF) y contable de la entidad, de tres (3) tipos de bienes muebles por la causal “Otras causales” RAEE, que se describen en el Anexo N° I - Relación de bienes calificados como RAEE, los cuales presentan un valor neto total de S/ 2,545.00 (Dos mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Autorizar

AUTORIZAR el traslado de los bienes calificados como RAEE, detallados en el Anexo N° I - Relación de bienes calificados como RAEE, a la Oficina de Control Patrimonial para su custodia y conservación de su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación, conforme al artículo 6.3 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la gestión de bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE”.

Artículo 3° - Notificar

Notificar la presente Resolución a la Especialista en Abastecimiento, al Contador y al Especialista de Control Patrimonial para las acciones y fines pertinentes.

Artículo 4° - Publicación

Encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, realizar la publicación de la presente resolución y el anexo de la relación de los bienes calificados por la causal como RAEE, en el portal Institucional de la Entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, según lo establecido en el literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

Artículo 5° - Comunicación a la DGA

Disponer que a la Especialista en Abastecimiento en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de realizada la publicación en el Portal Institucional, remita a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del MEF copia de la presente Resolución y su anexo adjunto, conforme lo establece el literal b) del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MONTES GODOY Fidel Félix FAU 20176231506 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/04/16 11:21:50-0500

Firmado digitalmente
FIDEL FÉLIX MONTES GODOY
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo – SUNARP

FFMG/cpvm


Firmado digitalmente por:
VILLANUEVA MANSILLA Carmen Patricia FAU 20176231506 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/04/16 09:52:24-0500

ANEXO I
Directiva N° 001-2020-EF/54.01
RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE

ENTIDAD: ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO

ITEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAEE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORIA	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAEE (3) OPINION UTI.	CONDICIÓN DE RAEE (4) OPINION-UTI.
1	NO APLICA	JUEGO DE FUSOR PARA KYOCERA COD. REF. FK171E	KYOCERA	1301050101	S/ 757.00	ALMACÉN DE LA ZRVIII-SHYO	3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	3.2 EQUIPOS DE IMPRESIÓN	1	1.76	0.00176	COMPLETO	OPERATIVO
2	NO APLICA	JUEGO DE REPUESTOS DE MANTENIMIENTO PARA KYOCERA COD. REF. MK 410	KYOCERA	1301050101	S/ 1,039.00	ALMACÉN DE LA ZRVIII-SHYO	3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	3.2 EQUIPOS DE IMPRESIÓN	1	0.14	0.00014	COMPLETO	OPERATIVO
3	NO APLICA	UNIDAD DE REVELADO PARA KYOCERA COD. REF. DV1146	KYOCERA	1301050101	S/ 749.00	ALMACÉN DE LA ZRVIII-SHYO	3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES	3.2 EQUIPOS DE IMPRESIÓN	1	1.96	0.00196	COMPLETO	OPERATIVO
TOTALES					S/ 2,545.00				3	3.86	0.00386		

- (1) Código Patrimonial del AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder.
(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM
(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto
(4) Condición: Operativo-Inoperativo



Firmado digitalmente por
HUARCAYA QUIJSPE Elvis
Guillermo FAU 20176231506 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2024 12:23:46 -05:00



Firmado digitalmente por
LLACUACHAQUI ROMERO Yelzin
Antonio FAU 20176231506 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.04.2024 11:05:22 -05:00